

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404022
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado de dependencia y PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 23/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404022. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la revisión del grado de dependencia por agravamiento de la menor de edad, solicitada el 20/04/2023, y el consecuente plan individual de atención (PIA).

En fecha 14/06/23 se realizó por parte de los servicios sociales del Ayuntamiento de Valencia informe técnico por cambio de preferencias, donde se consideraba adecuado el cambio de recurso de prestación por el cuidado familiar a prestación por asistente personal infantil (PATI) y el 11/09/23 se realizó visita domiciliaria para la realización de la valoración de revisión de grado por agravamiento de la solicitante, proponiendo dictamen de grado 3, y cerrando el informe de valoración en la aplicación el día 12/09/23.

Conviene señalar que ya consta en esta institución la queja nº 2400127 por el mismo asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, y de nuestra insistencia en que, con esta demora, se estaban limitando las posibilidades de acceso a los servicios que contempla la ley a una persona menor de edad, lo cual es fundamental en estas edades de mayor plasticidad y capacidad de recuperación, a través de la queja actual hemos conocido que el expediente sigue sin resolverse.

Por ello, el 15/11/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Además de solicitar información sobre el estado del expediente objeto de esta queja, insistíamos en nuestro requerimiento en que la Conselleria nos informara del procedimiento que se lleva a cabo para resolver sobre el reconocimiento y grado de dependencia de los menores de edad una vez se recibe en la Dirección General el dictamen de los servicios sociales municipales, realizado en base a un baremo oficial, y si se revisa y modifica, en su caso, el grado de dependencia propuesto en la valoración y la especificación de los servicios o prestaciones a las que la persona pueda optar.

Igualmente, solicitábamos que nos indicara la fecha de entrada de los expedientes de revisión de grado de dependencia que se estaban resolviendo actualmente y el tiempo medio de demora en la resolución de estos y del PIA que de ellos se derive, con especial mención al tiempo de demora en los expedientes referidos a menores de edad.

A pesar del tiempo transcurrido, no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria, ni esta ha solicitado una ampliación del plazo para responder.

En consecuencia, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

2 Conclusiones de la investigación

Resulta de difícil comprensión para esta institución que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no se haya actuado con la diligencia debida para resolver este expediente cuando disponen de la valoración efectuada al menor de edad desde hace más de 16 meses.

Se trata, además, de una situación que se repite en numerosas quejas que afectan a menores de edad en situación de dependencia, lo que genera indignación y perplejidad y nos lleva a preguntarnos qué aspectos deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras la valoración efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, y porqué resultan tan arduos que demoran la resolución tanto en el tiempo.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es una menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que implica un atropello a los esfuerzos de familiares y profesionales por mejorar su situación y favorecer su inclusión social ahora y en el futuro.

Que, llegado el momento de resolver, la Conselleria reconozca los efectos retroactivos, no compensa en ningún caso la demora producida cuando, la prestación solicitada no se ha podido activar y la menor no ha podido beneficiarse de la figura de asistente personal infantil (PATI) para favorecer su proceso de inclusión.

Mientras que el Ayuntamiento de Valencia realizó en su momento las tareas que por ley tenía encomendadas, tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 20/04/2023.
- Al tratarse de una menor de edad se está incumpliendo con la obligación de primar su superior interés en todas las acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. Ley 26/2018).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Resulta necesario insistir, en este sentido, en que la resolución por orden de presentación de las solicitudes alegada por la Administración, ni obsta ni exonera del deber legal de resolver en el plazo máximo establecido.

- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido con la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- **El derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- **El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.**
- **El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan**, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender los requerimientos de información del Síndic de Greuges.
4. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido por los órganos valoradores de la Conselleria una vez disponen del resultado de la valoración efectuada a las personas menores de edad por parte de los servicios sociales, en base al baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, para no demorar su resolución.
5. **SUGERIMOS** que, disponiendo de la valoración de la dependencia de la menor de edad, proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de revisión del grado y, en su caso, su correspondiente revisión PIA, y finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 20/04/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana